

**EJECUCIÓN 2/2007 DERIVADA  
DE LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 30/2006-J  
PRESENTADA POR CARMEN  
LIÉVANO JIMÉNEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de febrero de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. En relación con la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez en la que requirió el contenido de la versión taquigráfica de la sesión privada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de septiembre de dos mil seis, en la que se acordó designar al Ministro Juan Díaz Romero como Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, el Comité de Acceso a la Información se pronunció sobre la solicitud de mérito al resolver la clasificación de información 30/2006-J, en su sesión ordinaria de ocho de noviembre de dos mil seis, en el siguiente sentido:

***“... tomando en consideración que el área requerida ha señalado la no disponibilidad de la información solicitada y ésta es la indicada por sus funciones de asistencia al Pleno, de poseer la versión taquigráfica de una sesión del mismo y en términos de los transcritos artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se desprende que en caso de que la Unidad Administrativa competente señale no contar con el documento requerido, el Comité procederá al análisis del caso, y a partir de dicho estudio tomará las medidas que conduzcan a su localización, y en caso de no encontrar el documento, se declarará su inexistencia.*”**

**Ante ello, este Comité estima apegado a derecho declarar la inexistencia de la información solicitada siendo innecesario dictar mayores medidas para su localización, en virtud de que la única Unidad Departamental para tener la información requerida ha manifestado que la respectiva versión taquigráfica no se encuentra disponible.**

**Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, lo sostenido por este Comité en su Criterio 10/2004, que señala:**

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**

**Clasificación de Información 35/2004-J, derivada de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

**Lo anterior, en virtud de que si bien en el caso concreto la sesión respectiva sí tuvo lugar, lo cierto es que el documento solicitado, la versión taquigráfica de ésta, no se generó.**

**Por otra parte, atendiendo a lo solicitado, debe considerarse que Carmen Liévano Jiménez requirió cualquier versión impresa que refleje lo determinado o incluso las deliberaciones que, en su caso, se hubieran sostenido en relación con la designación del señor Ministro Juan Díaz Romero como Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, en la sesión privada del día dieciocho de septiembre de dos mil seis, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la**

***Nación, por lo que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información de los gobernados, se requiere a través de la Unidad de Enlace al titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronuncie sobre la existencia de algún documento de esa naturaleza y, en su caso, lo clasifique, haciéndolo del conocimiento de este Comité dentro de los tres días siguientes al que se le notifique esta determinación.”***

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número 6495 de trece de diciembre de dos mil seis, dirigido a la titular de la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal, el Secretario General de Acuerdos señaló:

***“... le informo: Que el único documento impreso que existe en esta Secretaría General de Acuerdos y que contiene lo acordado por el Tribunal Pleno en su sesión privada de dieciocho de septiembre de dos mil seis en relación con la designación del señor Ministro Juan Díaz Romero, como Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción de Difusión de la Ética Judicial, es el acta relativa, y dicha información, de conformidad en los artículos 5° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 13 y 14 de la citada Ley Federal es pública.”***

III. En vista de lo anterior, la Directora General de Difusión mediante el oficio DGD/UE/0180/2007 de veinticinco de enero de dos mil siete remitió al Presidente de este Comité de Acceso a la Información, el expediente DGD/UE/465/2006, quien de acuerdo con el criterio establecido por el propio Comité, relativo al retorno de los asuntos a los ponentes que en su momento presentaron los proyectos de resolución a fin de que dictaminen su seguimiento, se turnó el expediente y los documentos al ponente de la Clasificación de Información 30/2006-J, en este caso, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En relación con la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez, referente al contenido de la versión taquigráfica de la sesión privada del Pleno del dieciocho de septiembre de dos mil seis, este Comité de Acceso a la Información resolvió en su momento en la Clasificación de Información 30/2006-J solicitar a la Secretaría General de Acuerdos informe sobre la existencia y clasificación de cualquier versión impresa que refleje lo determinado o incluso las deliberaciones que, en su caso, se hubieran sostenido en relación con la designación del Ministro Juan Díaz Romero como Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, en la sesión privada de dieciocho de septiembre de dos mil seis, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En atención a tal requerimiento, el titular de la mencionada unidad administrativa, mediante el oficio 6495 de trece de diciembre de dos mil seis, manifestó que el único documento impreso con el que cuenta esa Secretaría, en relación con la designación del señor Ministro Juan Díaz Romero como Director del mencionado Instituto de Investigaciones, consiste en el acta de la sesión privada del Pleno del dieciocho de septiembre de dos mil seis, la cual clasificó como información pública y, por ende, a disposición de la solicitante.

Como se advierte de la respuesta del Secretario General de Acuerdos el acta de mérito se encuentra estrechamente vinculada con lo acordado en la citada sesión privada, por tanto, debe tenerse por cumplido el requerimiento hecho a la unidad administrativa en la Clasificación de Información 30/2006-J; siendo necesario que dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de que se notifique esta resolución al Secretario General de Acuerdos remita la versión electrónica de la parte conducente del Acta de la Sesión Privada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dieciocho de septiembre de dos mil seis, a la Unidad de Enlace para que ésta a la brevedad la envíe a la dirección de correo electrónico proporcionada por la solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se tiene por cumplida la resolución emitida en la Clasificación de Información 30/2006-J.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante vía electrónica y de la Secretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de veintiuno de febrero de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco de votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativo, de Servicios, de la Contraloría y Secretario General de la Presidencia, quienes firman con el Secretario que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DÍAZ.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE SERVICIOS, INGENIERO  
JUAN BEGOVICH GARFIAS**

**EL SECRETARIO DE ACTAS  
Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS, LICENCIADO  
BENITO ARISTÓFANES ÁVILA  
ALARCÓN.**